1. Fundamentos de la política comercial común

El concepto, el fundamento jurídico, el diseño actual y la evolución histórica de la política comercial común preceden al estudio de sus dos vertientes.

1.1. Concepto y fundamento jurídico

Definición: la **política comercial común** (PCC) es el conjunto de normas, instrumentos y acuerdos con los que la UE regula sus relaciones comerciales con terceros países y organizaciones internacionales. Según el art. 207.1 TFUE, cubre los cambios del arancel, los acuerdos sobre bienes, servicios y propiedad intelectual ligada al comercio, la inversión extranjera directa (IED), incorporada por Lisboa, las medidas liberalizadoras, la política de exportación y la defensa comercial.

Objetivos: el art. 206 TFUE le asigna una tarea liberalizadora: el desarrollo armonioso del comercio mundial, la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios y a la IED y la reducción de aranceles y demás barreras. La orientación al libre comercio queda inscrita en el Tratado, sujeta a los principios de toda la acción exterior: democracia, Estado de derecho, derechos humanos, desarrollo sostenible y buena gobernanza.

Justificación:

- *Unión aduanera*: la PCC homogeneiza las reglas de acceso al mercado europeo, reduciendo costes de transacción, y evita el *free rider* de terceros que entrarían por el Estado con el arancel más bajo para aprovechar la libre circulación.
- *Poder negociador*: el bloque actúa con una sola voz.
- *Complementariedad y efecto arrastre*: sirve a otros objetivos, sobre todo de acción exterior.

Base jurídica: los arts. 206 y 207 TFUE. Es **competencia exclusiva** (art. 3.1.e TFUE), de modo que los Estados no pueden celebrar acuerdos comerciales por su cuenta. El Consejo decide por mayoría cualificada, con dos excepciones (art. 207.4): la **unanimidad condicionada**, en servicios, propiedad intelectual e IED si el acuerdo contiene disposiciones que internamente exigirían unanimidad, y la **reforzada**, en servicios culturales y audiovisuales si el acuerdo puede dañar la diversidad cultural, y en sociales, educativos y sanitarios si puede alterar gravemente su organización nacional.

1.2. Diseño actual

1.2.1. Política autónoma y política convencional

La **política comercial autónoma** la desarrolla la UE de manera unilateral, dentro de sus compromisos en la OMC. La **convencional** son los acuerdos con un país o grupo de países, que pueden crear relaciones privilegiadas al amparo del art. XXIV del GATT, como los acuerdos de libre comercio, o no, como los multilaterales de la OMC.

1.2.2. Instituciones y toma de decisiones

Acuerdos (art. 218 TFUE): desde Lisboa intervienen tres instituciones.

1. *Iniciativa*: la Comisión recomienda al Consejo abrir negociaciones.
2. *Autorización*: el Consejo, por mayoría cualificada, autoriza la apertura y da a la Comisión un **mandato negociador** vinculante.
3. *Negociación*: la conduce la Comisión, que informa al Comité de Política Comercial y al Parlamento.
4. *Firma*: el Consejo la autoriza y, en su caso, la aplicación provisional.
5. *Aprobación*: el Parlamento aprueba o rechaza el acuerdo, **sin enmiendas**.
6. *Celebración*: decisión del Consejo, que perfecciona el consentimiento de la Unión.

Los acuerdos celebrados vinculan a las instituciones y a los Estados (art. 216.2).

Defensa comercial: la Comisión instruye los procedimientos antidumping, antisubvención y de salvaguardia e impone las medidas, bajo el control de los Estados por comitología.

1.3. Evolución histórica

1.3.1. Sentido estrecho (1957-1997)

El Tratado CEE contempló la PCC (arts. 110 a 116, en particular el 113) y un plazo de doce años para la unión aduanera. En el periodo transitorio, las relaciones exteriores correspondían a los Estados, aunque la CEE participó en la Ronda Kennedy (1964-1967). Tras la unión aduanera (1968), el **Dictamen 1/75** del Tribunal de Justicia aclaró que la política comercial era, en mercancías, competencia exclusiva. En los ochenta, el peso creciente de los servicios y la propiedad intelectual propició su ampliación.

1.3.2. Sentido amplio (1997-hoy)

El **Dictamen 1/94** declaró compartidos la mayor parte del comercio de servicios y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual. Siguieron tres reformas:

1. *Ámsterdam (1997)*: permitió al Consejo, por unanimidad, extender la PCC a los acuerdos sobre servicios y propiedad intelectual.
2. *Niza (2001)*: instauró la mayoría cualificada en esos acuerdos, aunque su inclusión en la PCC seguía sin quedar clara.
3. **Lisboa** (2007): el art. 207 incluye la IED, la propiedad intelectual y los servicios. Los Estados conservan la promoción exterior, pero sus apoyos a la exportación se ajustan al marco común.

El Parlamento pasa a ser colegislador de los reglamentos de la PCC y debe aprobar los acuerdos, que ganan coherencia con los valores europeos y legitimidad democrática.

En suma, la unión aduanera exige una política única frente a terceros, exclusiva y orientada al libre comercio, cuyo ámbito ha pasado de las mercancías a los servicios, la propiedad intelectual y la IED.

2. La política comercial autónoma

La política autónoma combina el libre comercio con la protección de ciertos intereses de la Unión en cuatro ramas: la arancelaria, la defensa comercial frente a los efectos adversos sobre la industria, el SPG frente a los efectos sobre los países en desarrollo y otras medidas, como sanciones o control de inversiones. Se rige hoy por la **autonomía estratégica abierta**, es decir, una política abierta, sostenible y asertiva (Revisión de la Política Comercial de 2021).

2.1. Política arancelaria

2.1.1. Fundamento legal

Abarca los aranceles que nacen cuando las mercancías cruzan la frontera del territorio aduanero de la Unión (TAU). El **Reglamento de Nomenclatura** (1987) rige la nomenclatura arancelaria y estadística: Sistema Armonizado, nomenclatura combinada y TARIC. El **Código Aduanero de la Unión** (CAU, 2013, aplicable en 2016), heredero del Código Aduanero Comunitario (1992), fija las normas de entrada y salida con tres objetivos: sencillez, en un entorno electrónico; claridad, con seguridad jurídica y uniformidad, y agilidad, con procedimientos rápidos para el **Operador Económico Autorizado**.

2.1.2. Elementos básicos

Arancel Aduanero Común (AAC): nació como media aritmética de los aranceles de los fundadores, con una protección nominal media en torno al 10 %, y hoy incluye toda la normativa arancelaria (art. 56.2 CAU). Las rondas GATT-OMC lo han reducido a en torno al 5 % de media simple, un 11 % en agrícolas y un 4 % en no agrícolas. Es un recurso propio tradicional, del que los Estados retienen el 25 %. Como se recauda donde se despacha, se produce el **efecto Rotterdam**.

Normas de origen: fijan la nacionalidad económica de las mercancías.

- *No preferencial*: régimen general para el arancel ordinario, la defensa comercial o las estadísticas, con el criterio de la **última transformación sustancial**.
- *Preferencial*: para el trato favorable, con criterios más estrictos de transformación suficiente y acumulación; unilateral, como el SPG, o convencional.

Valor en aduana: conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC, el **valor de transacción** (art. 70 CAU), ajustado con transporte y seguro hasta la entrada, en base CIF, y en su defecto métodos secundarios en cascada.

2.1.3. Regímenes definitivos

Otorgan o retiran el estatuto de mercancía de la Unión. El **despacho a libre práctica** lo concede a las mercancías de terceros, liquidando aranceles y aplicando todas las medidas. Si además se despachan a consumo, se liquidan IVA e impuestos especiales. La **exportación** se aplica, en general, a las mercancías de la Unión que salen del TAU.

2.1.4. Regímenes especiales

Permiten almacenar, transportar o utilizar mercancías con suspensión o reducción de derechos, en general sin alterar su estatuto. El art. 210 CAU recoge cuatro, con dos figuras cada uno:

- *Tránsito*: externo (T1), de mercancías no de la Unión entre dos puntos del TAU sin derechos, e interno (T2), de mercancías de la Unión que atraviesan un territorio tercero. Coexisten con el tránsito común, extendido por convenio a la AELC y otros socios, y con los regímenes internacionales TIR y ATA.
- *Depósito*: almacenamiento ilimitado, con manipulaciones usuales pero sin transformación, en depósitos aduaneros o zonas francas.
- *Destino especial*: importación temporal, con exención total o parcial, en general hasta 24 meses, como ferias o material profesional, y destino final, con exención o tipo reducido por el uso, como buques o aeronaves civiles.
- *Perfeccionamiento*: activo, que permite transformar mercancías de terceros sin derechos y ya sin obligación de reexportar, y pasivo, que exporta temporalmente mercancías de la Unión para transformarlas fuera.

2.1.5. Contingentes y suspensiones arancelarias

El art. XI del GATT prohíbe las cuotas, pero el art. 31 TFUE permite eliminar, total o parcialmente, los derechos sobre *inputs* no disponibles en la Unión, nunca sobre productos terminados:

- *Contingentes arancelarios*: si la producción de la Unión es insuficiente, para una cantidad limitada y un periodo determinado.
- *Suspensiones*: si no hay producción de la Unión, para una cantidad ilimitada durante un periodo limitado.

Junto a ellas están las franquicias arancelarias, exenciones totales sin plazo de vigencia ni volumen global, como el equipaje personal de los viajeros o las pequeñas expediciones entre particulares.

2.2. Medidas de defensa comercial

Responden a prácticas desleales y a aumentos súbitos de las importaciones, al amparo de los acuerdos de la OMC y de reglamentos modernizados en 2017-2018.

2.2.1. Antidumping y antisubvención

Dumping: exportar por debajo del **valor normal**, el precio en el mercado interior del exportador o, si no es representativo, el de un tercer país o un valor calculado con costes y margen razonable. Solo da lugar a medidas si causa perjuicio importante.

Subvención: contribución pública que confiere un beneficio. El ASMC contrarresta las **específicas**, de dos tipos: prohibidas, si dependen de la exportación o del uso de bienes nacionales, y recurribles, si se ligan a sectores, empresas o regiones, en cuyo caso hay que demostrar el perjuicio.

Requisitos, acumulativos:

1. *Legitimación*: denuncia con apoyo de al menos el 25 % de la producción y más del 50 % de quienes se pronuncian.
2. Práctica por encima de los umbrales *de minimis*: subvención de al menos el 1 % *ad valorem* y margen de *dumping* de al menos el 2 % del precio de exportación (P_X):

$$\mu_D = \frac{\text{VN} - P_X}{P_X} \geq 0{,}02$$

3. *Volumen no insignificante*: cuota de mercado de al menos el 1 % por país, o el 3 % en conjunto.
4. Perjuicio importante, efectivo o potencial, a la industria de la Unión, y causalidad.
5. **Interés de la Unión**, sin equivalente en la OMC, ponderando productores, importadores, usuarios y consumidores.

Derechos y procedimiento: no pueden superar el margen de *dumping* o la subvención y, por regla general, se limitan al margen de perjuicio, la ***lesser duty rule***, matizada en 2018. Vencen a los cinco años salvo reconsideración (*sunset clause*). La investigación va del inicio y el anuncio en el DOUE a los cuestionarios, las medidas provisionales y las definitivas, en un máximo de 14 meses en antidumping y 13 en antisubvención. Los Estados solo pueden bloquearlas por mayoría cualificada.

Práctica: China es el principal destinatario, y la expiración en 2016 de su cláusula de economía de no mercado motivó la metodología de distorsiones significativas (2017). En 2024 la Comisión impuso derechos de hasta el 35,3 % sobre los vehículos eléctricos chinos, el mayor expediente antisubvención de la Unión, con un primer compromiso de precios aceptado en febrero de 2026.

2.2.2. Salvaguardias

Definición: medidas de urgencia ante un aumento súbito e imprevisto de las importaciones que causa o amenaza **daño grave**, umbral más estricto que el perjuicio importante del antidumping.

Requisitos: son más exigentes, al no haber práctica desleal. Duran hasta 200 días las provisionales y cuatro años, prorrogables hasta ocho, las definitivas. Además, se aplican *erga omnes*, se liberalizan progresivamente, obligan a procurar una compensación a los países cuyo comercio se vea afectado y, en la UE, responden al interés de la Unión. La investigación concluye en nueve meses, prorrogables en dos.

Práctica: su uso es excepcional. La del arroz índica de Camboya y Myanmar (2019) se activó en el régimen Todo Menos Armas. La siderúrgica (2019) respondió a la desviación de comercio de los aranceles estadounidenses con contingentes y un 25 % fuera de cuota. Turquía la impugnó ante el OSD (DS595), que en 2022 le dio parcialmente la razón y obligó a ajustarla, y desde julio de 2026 la sustituye un régimen permanente con un 50 % fuera de cuota. Por último, un reglamento de 2019 fija el marco para activar las cláusulas bilaterales de salvaguardia de los acuerdos.

2.2.3. Obstáculos al comercio (ROC)

El Reglamento de Obstáculos al Comercio permite a empresas y Estados denunciar ante la Comisión prácticas de terceros que vulneren la OMC o un acuerdo bilateral. Suele acabar en negociación o en el OSD. Es el más antiguo de los instrumentos de aplicación, reforzados después con el Alto Responsable de la Aplicación (2020), las contramedidas aun con el OSD bloqueado (reforma de 2021) y el **Instrumento contra la Coerción Económica** (2023).

2.3. Sistema de Preferencias Generalizadas

2.3.1. Concepto, origen y características

Origen: nace de la UNCTAD de Nueva Delhi (1968). La CEE lo aplicó desde 1971 con una exención temporal de la cláusula NMF, y la **cláusula de habilitación** (Ronda de Tokio, 1979) le dio cobertura permanente.

Definición: régimen autónomo que da a las mercancías de los países en desarrollo acceso preferente, **sin reciprocidad**, para que inviertan los ingresos en desarrollo, reducción de la pobreza y diversificación. Es híbrido, porque es unilateral pero condiciona las preferencias a compromisos, sobre todo en el SPG+, y es política de desarrollo.

Regímenes: SPG estándar, SPG+ y Todo Menos Armas. El Reglamento 978/2012, prorrogado, será sustituido desde 2027 y por diez años por el Reglamento 2026/1395, que mantiene los tres. El SPG+ y Todo Menos Armas se estudian con la política de cooperación.

2.3.2. SPG estándar

Pueden acogerse los países sin otro régimen igual o mejor y no clasificados tres años seguidos como de renta media-alta o alta por el método Atlas del Banco Mundial. Cubre en torno al 66 % de las líneas, con exención total para los productos no sensibles y, para los sensibles, una rebaja de 3,5 puntos *ad valorem* y del 20 % en textiles.

2.4. Otras medidas y regímenes excepcionales

2.4.1. Autorización, vigilancia y certificación

La importación y la exportación son libres, salvo tres excepciones: autorización, con licencia, como el material de defensa o el doble uso; vigilancia, con documento previo pero sin límite de cantidad, como ciertos siderúrgicos, y certificación, como los agrícolas.

2.4.2. Control de la IED (*screening*)

Definición: el Reglamento 2019/452 creó un marco común para controlar la IED que comprometa la **seguridad o el orden público**, ante el auge de la inversión de emergentes, sobre todo China, en activos estratégicos, con respaldo oficial y sin reciprocidad.

Funcionamiento: enumera los ámbitos críticos, como infraestructuras, tecnologías, insumos, información sensible y pluralismo de los medios, y articula la cooperación. Los Estados notifican, los demás y la Comisión opinan, y **decide el Estado receptor**. Ha generalizado los mecanismos nacionales, de 14 a casi todos, y el Reglamento 2026/1386, aplicable desde 2028, los hará obligatorios.

Balance: en palabras de Juncker, la Unión deja de ser "ingenua". El Reglamento es un compromiso posibilista ante la falta de reciprocidad, pero consagra un giro defensivo que puede alimentar represalias.

2.4.3. Sanciones y embargos comerciales

Origen: resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU o sanciones autónomas de la Unión, dirigidas a Gobiernos, entidades o particulares para cambiar su conducta minimizando los efectos sobre terceros.

Procedimiento: una Decisión PESC del Consejo por **unanimidad**, renovable en general cada 12 meses, y, si hay medidas económicas o financieras, un Reglamento del Consejo por **mayoría cualificada** (art. 215 TFUE), de aplicación general.

Rusia: iniciado en 2014 con Crimea, el régimen suma 22 paquetes a octubre de 2026 para debilitar la financiación de la guerra: sanciones individuales, prohibición de transacciones con el Banco Central, exclusión de SWIFT, veto al carbón y al petróleo marítimo, el tope al crudo del G7 y el cierre de espacio aéreo, puertos y carreteras. La Unión mantiene además varias decenas de regímenes, como los de Bielorrusia, Irán o Corea del Norte.

Valoración: como castigo en un **juego repetido**, sostienen la cooperación si la amenaza es creíble y se valora el futuro. Su límite es la espiral de represalias.

2.4.4. Contratación Pública Internacional (ICPI)

El Reglamento 2022/1031 busca el *level playing field* y poder negociador ante los mercados públicos cerrados de terceros. Si no hay solución negociada, la Comisión puede penalizar o excluir sus ofertas en las grandes licitaciones. Su primera medida (2025) afecta a los productos sanitarios chinos.

2.4.5. Política de exportaciones: el Consenso OCDE

El crédito oficial a la exportación se rige por el Consenso OCDE (1978), para que las empresas compitan con las mismas reglas en terceros mercados. No es vinculante internacionalmente, pero el Reglamento 1233/2011 lo incorpora al acervo y lo hace obligatorio para los Estados.

2.4.6. Mecanismo de ajuste en frontera por carbono (MAFC)

El mecanismo de ajuste en frontera por carbono (MAFC; *CBAM* en inglés; Reglamento 2023/956), en fase definitiva desde 2026, cobra a las importaciones de cemento, acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno el precio del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE UE) por sus emisiones incorporadas, descontado el que hayan pagado en origen. Evita la **fuga de carbono** y permite retirar la asignación gratuita hasta 2034. Rusia lo ha impugnado en la OMC (DS639).

En suma, la política autónoma ha pasado de administrar excepciones al libre comercio a sostener la autonomía estratégica abierta.

3. La política comercial convencional

A diferencia de la autónoma, la política convencional actúa mediante acuerdos con terceros.

3.1. Estancamiento del multilateralismo

La política convencional buscaba sus objetivos en la OMC, pero ha cambiado de orientación por cinco causas:

- *Falta de resultados*: tras Buenos Aires (2017), el propio Azevêdo calificó el resultado de decepcionante.
- El ***single undertaking***: negociar todo como un único paquete genera enormes costes de transacción y fallos de coordinación.
- *Tensiones geopolíticas*: la primera Administración Trump y el enfrentamiento entre China y EE. UU.
- *Avances en paralelo*: EE. UU. y China ya apostaban por acuerdos regionales en sus áreas de influencia.
- Desacuerdo agrícola entre la UE, EE. UU., los países en desarrollo y los menos adelantados.

Todo ello prolongó el bloqueo de la Ronda de Doha, estancada desde 2008, y reforzó la orientación de la UE hacia acuerdos bilaterales y regionales, de primera y de segunda generación, que se estudian por orden geográfico. La UE sigue, no obstante, en la vía multilateral, pues promovió el **MPIA** (2020) ante la parálisis del Órgano de Apelación, propone la reforma de la OMC desde 2018 y participa en las iniciativas plurilaterales.

3.2. Acuerdos de primera generación (1992-2009)

Se firmaron, sobre todo, al amparo del art. XXIV del GATT.

3.2.1. Europa: EEE, Suiza, Rusia y entorno próximo

EEE (Oporto, 1992): nacido tras la Declaración de Luxemburgo (1984) por la estrecha interdependencia con la AELC, como la energía noruega, extiende el mercado único a Islandia, Liechtenstein y Noruega, 30 países en total, que se integran en las cuatro libertades e incorporan parte del acervo **sin participar en su elaboración**. Quedan fuera la PAC y la PPC, y conservan su autonomía comercial exterior.

Suiza: rechazó el EEE en 1992 y se relaciona con la UE mediante el ALC de 1972 y una quincena de acuerdos sectoriales (1999 y 2004), que incluyen la circulación de personas y Schengen. En torno al 70 % de sus importaciones procede de la UE. Tras el fracaso del acuerdo marco (2021), los "Bilaterales III" se firmaron en marzo de 2026.

Rusia: nunca hubo ALC, sino un Acuerdo de Colaboración y Cooperación (1994, en vigor en 1997) y los Cuatro Espacios Comunes (2003). Llegó a suministrar más del 40 % del gas importado, pero tras Crimea (2014) llegaron las sanciones y con la invasión de 2022, la ruptura total y el desplome deliberado de la dependencia energética (REPowerEU).

Entorno próximo: en el sur, el Proceso de Barcelona (1995) enmarca los acuerdos euromediterráneos (1995-2002), con libre comercio sobre todo industrial. En los Balcanes occidentales, los **Acuerdos de Estabilización y Asociación** (2001-2015), con liberalización recíproca y adopción del acervo, son la antesala de la adhesión.

3.2.2. América

Con EE. UU., con el que suma en torno al 40 % del PIB mundial y un tercio del comercio, persistieron contenciosos como Airbus-Boeing. Con América Latina, pese a las disputas agrícolas, se firmaron el Acuerdo Marco con Mercosur (1995) y ALC con México (1997) y Chile (2002).

3.2.3. Asia: unión aduanera con Turquía (1995)

Desde el Acuerdo de Ankara (1963), la unión aduanera culminó en 1995 para los productos industriales y los agrícolas transformados, sin los agrícolas de base, los servicios ni la contratación pública. La integración es económicamente atractiva, con casi 86 millones de habitantes, pero choca con los criterios de Copenhague y el no reconocimiento de Chipre, por lo que las negociaciones de adhesión están congeladas desde 2018.

3.2.4. Resto del mundo: Acuerdo de Cotonú (2000)

Los países ACP recibieron trato privilegiado con Yaundé (1963 y 1969) y Lomé (1975), pero su cuota cayó hasta en torno al 3 %, pues las preferencias no bastaban frente a sus debilidades institucionales. **Cotonú** (2000), por 20 años, adaptó la relación a cada país o grupo y negoció **Acuerdos de Asociación Económica** con siete agrupaciones. Solo el del CARIFORUM (2008) es completo, y el de la SADC (2016) sustituyó al ALC con Sudáfrica.

Frente a estos, centrados en el acceso arancelario, los de nueva generación, desde *Una Europa global* (2006), abarcan áreas más amplias y formatos más flexibles.

3.3. Acuerdos de segunda generación (2010-hoy)

3.3.1. Europa: Brexit y ruptura con Rusia

Vecindad: los acuerdos de asociación de 2014 con Ucrania, Moldavia y Georgia crean zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo, con aproximación al acervo. El de Armenia (2017) no incluye preferencias arancelarias.

Reino Unido: tras el referéndum de 2016, con un 52 % a favor de salir, abandonó la Unión el 31 de enero de 2020. El **Acuerdo de Retirada** fija las condiciones financieras, los derechos de los ciudadanos y el Protocolo de Irlanda del Norte, revisado por el Marco de Windsor (2023), y el **Acuerdo de Comercio y Cooperación** (2020) crea un ALC sin aranceles ni contingentes. El Reino Unido perdió el mercado interior, la unión aduanera y el EEE, y hay consenso en que el Brexit reducirá su PIB per cápita real a medio y largo plazo. La Unión perdió en torno al 15 % del PIB, el 13 % de la población y unos 10.000 M€ anuales de presupuesto, y desapareció el cheque británico. La cumbre de mayo de 2025 abrió una fase de acercamiento, con la prórroga del acceso pesquero hasta 2038 y negociaciones sanitarias y fitosanitarias y sobre la vinculación de los mercados de derechos de emisión.

Rusia: la ruptura de 2022 sustituyó la cooperación por las sanciones.

3.3.2. América: EE. UU., CETA, México y Mercosur

EE. UU.: tras el fallido TTIP, hubo treguas, como Airbus-Boeing (2021) o el acero, y el Consejo de Comercio y Tecnología (2021). El acuerdo marco de 2025 fija en el 15 % el techo del arancel estadounidense sobre la mayoría de productos europeos a cambio de compras e inversiones, y la UE suprime desde julio de 2026 sus aranceles a los productos industriales estadounidenses. El acuerdo es asimétrico y de compatibilidad OMC discutida.

CETA (2016): **arquetipo** de segunda generación, en aplicación provisional desde 2017. Elimina la práctica totalidad de las líneas arancelarias e incluye inversiones, contratación pública y reconocimiento de cualificaciones, con un Sistema de Tribunales de Inversiones, con tribunal permanente y de apelación, que sustituye al arbitraje inversor-Estado y solo operará tras la ratificación completa, aún pendiente. Se le criticó el secretismo y sus posibles consecuencias laborales, sanitarias y medioambientales.

México y Mercosur: el Acuerdo Global modernizado con México se firmó en mayo de 2026, con un acuerdo interino. Reduce aranceles y obstáculos no arancelarios, protege las indicaciones geográficas y abre servicios y contratación pública, en una conclusión acelerada por el proteccionismo estadounidense. El de **Mercosur** se firmó en enero de 2026, y su acuerdo interino se aplica desde mayo. Con una reducción arancelaria recíproca casi total, estándares sanitarios y fitosanitarios y un capítulo de desarrollo sostenible con conservación forestal, crea una de las mayores zonas de libre comercio del mundo, con más de 700 millones de personas. Su tramitación ha dividido a los Estados miembros, y lo critican los ecologistas y lo resiste el sector agrario. Completan la red los acuerdos de 2012 con Colombia, Perú, al que se sumó Ecuador, y Centroamérica, y el Acuerdo Marco Avanzado con Chile (2023).

3.3.3. Asia: Corea, Singapur, Japón, Vietnam y China

Corea del Sur (2010): el primero de nueva generación, con capítulo de desarrollo sostenible. Las exportaciones europeas crecieron un 55 % en los primeros años.

Singapur (2018): el **Dictamen 2/15** (2017) concluyó que la competencia exclusiva alcanza todo salvo la inversión de cartera y la solución de controversias inversor-Estado. De ahí procede la **arquitectura binaria** (un acuerdo de la Unión y otro mixto de inversiones).

Japón (2018) fue el primero en integrar el Acuerdo de París, y **Vietnam** (2019) elimina el 99 % de los aranceles. China es el segundo socio comercial de la UE, pero recibe apenas el 2 % de su IED, y la inversión china en la Unión se concentra en activos estratégicos. El **CAI** (2020) buscaba acceso recíproco para la IED y el *level playing field*, pero se congeló en 2021 tras el cruce de sanciones, y la relación derivó al *de-risking*. Las negociaciones con Indonesia (2025) e India (2026) han concluido.

3.3.4. Resto del mundo: Samoa y Oceanía

El **Acuerdo de Samoa** (2023), aplicado desde 2024, sucede a Cotonú con protocolos regionales. Su vertiente comercial son los AAE, como el de Kenia. **Nueva Zelanda** (2023) es el primero con sanciones por incumplir compromisos climáticos y laborales, y el de **Australia** concluyó en marzo de 2026.

Rasgos: los acuerdos de nueva generación combinan un bloque comercial, otro de comercio sostenible y otro de gobernanza y resolución de diferencias, con arquitectura binaria desde Singapur. Suprimen los aranceles en al menos el 90 % de las líneas, salvo productos sensibles, y abordan las barreras no arancelarias, el desarrollo sostenible, de ambición creciente hasta Nueva Zelanda, y nuevas materias: servicios, inversión, contratación pública e indicaciones geográficas.

Balance: suponen un salto cualitativo que une libre comercio y valores europeos, y su agenda se ha reactivado ante el proteccionismo estadounidense. Sin embargo, la ratificación mixta es lenta y vulnerable a vetos, la contestación agraria condiciona los acuerdos con Mercosur o Australia, y el CAI muestra el límite ante un rival sistémico.